



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S NIT 900.883.717-5
Demandado	GILMA ROSA PEREZ SALAS CC N°1129497303
Radicado	05001-40-03-014-2021-00652-00
Asunto	Requiere frente a terminación

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 16/09/2022 allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*"... Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare **escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectúe al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, es proveniente del apoderado judicial de la parte demandante quien no cuenta con facultad de recibir; por ello **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE**, esto es a

ALPHA CAPITAL S.A.S a fin de que por medio de su representante legal, en caso de considerarlo oportuno y sea viable, presente escrito contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago, en atención a lo solicitado por su apoderado judicial.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que se allegue en debida forma la solicitud de terminación del proceso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por ley. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26893bb211075ffaab916e48e5991c19e5fe9fc7029a8ae10cd29129cabe98
Documento generado en 16/03/2023 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>